



CONVENIO DE CESIÓN TEMPORAL COMPARTIDA DE LA TORRE Y CLAUSTRO DE LA CATEDRAL DE SANTANDER PARA MUSEO RELIGIOSO CATEDRALICIO, Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN HISTÓRICA DE LA CIUDAD Y OTROS USOS EXPOSITIVOS

En Santander, 30 de abril de 2021

REUNIDOS:

El Excmo. y Rvdo. Sr. D. MANUEL SANCHEZ MONGE, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Santander, quien interviene en este acto por razón de su cargo, y en nombre y representación de la DIOCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER.

Y la Excm. Sra. D^ª. GEMA IGUAL ORTIZ, Alcaldesa de Santander, quien interviene igualmente en razón de su cargo, y en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER,

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la suficiente capacidad y representación legal con que intervienen para suscribir el presente acuerdo,

MANIFIESTAN:

- I. Que el OBISPADO DE SANTANDER es propietario, en pleno dominio, en la ciudad de Santander, (Ayto. de Santander), sitio y cerro de Somorrostro, y con acceso principal por la Plaza José Eguino y Trecu, s/n., de la CATEDRAL BASÍLICA DE SANTANDER, que ocupa una superficie total de suelo de 4.447 m², y una superficie construida de 5.115 m², que consta de dos iglesias superpuestas (el CRISTO, o iglesia baja, y la CATEDRAL en cuanto tal, o iglesia alta), ambas de estilo gótico e igual planta rectangular, de la que forman parte, entre otros componentes, los dos siguientes:
 - a. El CLAUSTRO, adosado a su Sur, magnífica obra que data de los SS. XIV-XV, de estilo gótico cisterciense, que abarca un amplio espacio rectangular, enmarcado por cuatro alas cubiertas y con arquería apuntadas, que al exterior se refugian, cada tres, por arcos de

- medio punto rebajados, dividiéndose cada ala del mismo en cinco tramos cubiertos por bóvedas de ojivas;
- b. La TORRE, adosada a su Oeste, recia construcción de piedra al pie de la Catedral, de aspecto militar, que data del S. XIII, en planta cuadrangular, y 29 m. de altura, rematada con troneras en arcos de medio punto y campanil sobre ella, que sirve de campanario y de reloj, y que ocupa una superficie construida de 37 m², constando de cuatro cuerpos, unidos en su interior por una escalera de caracol, en piedra, y un ascensor, y que está abierta en el bajo por un arco apuntado o túnel, que sirve de paso para acceder a la entrada de la Catedral, teniendo la misma, como único acceso, y a través del interior de la Catedral, una puerta situada tras el bajo Coro.

La Catedral tiene una ref. cat. N° 4825003 y consta inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Santander, al Tomo 2.739, Libro 165, Folio 145, Finca 11.690, Inscripción 1ª, careciendo de cualquier clase de carga, gravamen o arrendamiento.

- II. Que el OBISPADO DE SANTANDER, siguiendo los fundamentos del art. XV, del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre la Santa Sede y el Estado Español el 3 de Enero de 1.979, quiere expresar su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico, y documental, de darlo a conocer mejor, de facilitar su contemplación, de lograr su mejor conservación, y de impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del art. 46 de la Constitución.
- III. Que el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, que tiene como uno de sus objetivos primordiales preservar, proteger y difundir, el patrimonio histórico civil y religioso de la Ciudad de Santander, desea expresar a su vez su coincidencia en tal punto con el Obispado, y a tal efecto ha diseñado un "anillo cultural" en el entorno de la Catedral de Santander.
- IV. Que como muestra del deseo de colaboración de ambas Instituciones en hacer efectivo dicho interés común, conscientes de que la CATEDRAL de Santander es el monumento más visitado de la Ciudad, y guiados del propósito mutuo de dotar de mayor contenido expositivo y utilidad a los espacios de su TORRE Y CLAUSTRO, tras las últimas obras de rehabilitación (respetando siempre su primordial uso religioso), han convenido de común acuerdo, tras la creación en la TORRE de un MUSEO CATEDRALICIO, de continuar exponiendo en dicho espacio los objetos, muebles y documentos conservados en aquella, y usar también el CLAUSTRO como CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE SANTANDER, y para OTROS USOS EXPOSITIVOS, lo que llevan a cabo ahora, de conformidad con las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que el OBISPADO DE SANTANDER cede por la presente al AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, que a su vez acepta, el "USO COMPARTIDO", con el primero, de la TORRE y CLAUSTRO de la Catedral de Santander, por el término de CUATRO

AÑOS, a fin de ser destinados por este: la TORRE A "MUSEO RELIGIOSO CATEDRALICIO", Y el CLAUSTRO A "CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE SANTANDER" Y "OTROS USOS EXPOSITIVOS", conforme, en cuanto al Museo de la TORRE, al Proyecto Museístico presentado por el Cabildo de la Catedral, y redactado por D. Joaquín González Echegaray y D. José Luis Casado Soto, y conforme, en cuanto al CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE SANTANDER Y OTROS USOS EXPOSITIVOS, al Proyecto o Proyectos que en cada caso redacte el Ayuntamiento, y someta a la previa consideración y preceptiva aprobación del Obispado, para que, en ambos casos, que se puedan incorporar al programa expositivo y cultural que tiene proyectado el Ayuntamiento en la zona para reforzar el conocimiento, la historia, y la oferta cultural, de Santander.

Que había cuenta que la presente cesión compartida es completamente gratuita, todos los folletos, documentales, videos, propaganda, etc., que anuncien o divulguen tanto el Museo Religioso de la Catedral, como el Centro de Interpretación Histórico de la Ciudad de Santander, y demás exposiciones y eventos que pudieran celebrarse, y que habrá de editar a su entero cargo el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, deberán hacer constar, expresamente, la colaboración en los mismos del OBISPADO DE SANTANDER, al mismo nivel de igualdad que el primero, debiendo figurar impresos en todos ellos el anagrama del último, y sin que el uso y actividades que desarrolle dicho cesionario en ellos puedan ser nunca atentatorios contra la Doctrina y la Moral Católica, sus Ministros, y/o sus miembros, ni perturbar el normal desarrollo de las acciones litúrgicas, religiosas.

En el supuesto que, en cualquier ocasión, se contemplase por el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER la posibilidad de cobrar algún tipo de entrada, u obtener cualquier lucro, por acceder o visitar el Museo o las Exposiciones, etc., que allí se desarrollen, habrá de someterlo con anterioridad a la conformidad del OBISPADO DE SANTANDER, que se reserva expresamente en tal caso el derecho de revisar los términos del presente Convenio.

SEGUNDA.- Al término del Convenio, no dará derecho a indemnización ni compensación ninguna, las mejoras producidas, quedando en beneficio de la propiedad, salvo aquellos muebles, objetos o elementos, aportados por el Ayuntamiento, que se reserve expresamente el mismo para sí, que podrán ser retirados por éste a su fin.

Todas las obras e instalaciones nuevas que en un futuro se ejecuten, serán bajo la exclusiva responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, con la autorización previa y expresa, y bajo la supervisión, de los técnicos y representantes que el OBISPADO DE SANTANDER designe libremente en cada caso, al igual que sucederá en el momento del desmontaje y retirada de muebles, y otros elementos, a su fin

TERCERA.- El AYUNTAMIENTO DE SANTANDER se obliga a no alterar, con la ejecución del Proyecto o Proyectos dichos, y el uso, ni la TORRE ni el CLAUSTRO de la Catedral, ni las actuales forma y estética, interior y exterior, de ambos, ni de las fachadas y demás condiciones estéticas de la CATEDRAL a la que ambos pertenecen, de tal forma que, unas y otras, mantendrán siempre la misma estampa tradicional.

Igualmente los carteles, anuncios o señales, que anuncien o señalen en un futuro tanto dicho Museo Religioso Catedralicio, como El Centro de Interpretación de la Ciudad de Santander, o los otros Usos Expositivos que pudieran celebrarse, deberán salvaguardar siempre la estética y proporciones de la CATEDRAL de Santander, y TORRE y CLAUSTRO de la misma a los que afectan el presente Convenio, reservándose el OBISPADO DE SANTANDER el derecho a interpretar y decidir, siempre, cualquier cuestión que pudiera derivarse de lo anterior.

CUARTA.- Serán por cuenta exclusiva del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER todos los gastos de suministro (agua, luz, calefacción, teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y los de mantenimiento, de lo cedido, que pudieran derivarse de las obras de ejecución de todo lo anterior, etc.. o que se devengaren durante el tiempo de la presente cesión, aunque pudieran girar en algún caso a nombre de OBISPADO SANTANDER, que se reintegraran, en su caso, a éste, contra la muestra de los recibos correspondientes.

QUINTA.- Igualmente serán por cuenta exclusiva del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER la guarda, custodia, y vigilancia (personal de seguridad) del MUSEO RELIGIOSO CATEDRALICIO, que se instale en la TORRE, y del CENTRO DE INTERPRETACIÓN HISTÓRICA DE LA CIUDAD Y EXPOSICIONES, que se instalen o celebren en el CLAUSTRO, y de la propia CATEDRAL en lo que sea afectada por la cesión objeto del presente Convenio, sus instalaciones dependencias, servicios, muebles y objetos, exhibidos o guardados en ellos formen o no parte de aquellos, mientras dure esta cesión, así como durante sus montaje o desmontajes.

SEXTA.- También será por cuenta exclusiva del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, durante la vigencia del presente Convenio, cualquier responsabilidad por caídas, accidentes, daños, y perjuicios, personales o patrimoniales, que pudieran derivarse de dolo, culpa, o negligencia (culposa o no), propia o ajena, etc..., siempre que se acredite, sea consecuencia directa del tránsito o visitas del público en general, así como de los empleados o de cualquier tercero, tanto en la TORRE y el CLAUSTRO como de la propia CATEDRAL, sus dependencias e instalaciones.

SÉPTIMA.- La GESTIÓN de los citados MUSEO RELIGIOSO CATEDRALICIO y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD, y los demás USOS EXPOSITIVOS que se regulen en este Convenio, será llevada a cabo, única y exclusivamente, por el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER cesionario, que podrá realizarla bien por su propio personal o el que contrate para la ocasión, bien a través de la contratación de una empresa especializada, pero en ningún caso el AYUNTAMIENTO, en cuanto cesionario de los espacios, dejará de ser el único responsable e interlocutor válido del OBISPADO en todas las cuestiones que suscite el cumplimiento del Convenio.

OCTAVA.- El AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, si lo considera oportuno, podrá formalizar las pólizas de seguro de cualquier riesgo que estime, en lo que pudiera afectar a lo indicado en las estipulaciones anteriores, al mejor fin y afianzamiento de todo lo dicho en ellas.



Sin perjuicio de todo lo anterior, el OBISPADO DE SANTANDER se reserva el derecho de que los técnicos y representantes, por él mismo designados, puedan acceder libremente a la TORRE y el CLAUSTRO de la CATEDRAL objeto de la presente cesión compartida, y en especial a las instalaciones y dependencias del MUSEO, CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA CIUDAD, Y OTROS USOS EXPOSITIVOS, a que los destine el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, al objeto de la supervisión personal por si mismo del funcionamiento y buen fin de todo lo anterior.

NOVENA.- El Rvdmo. Y Excmo. Sr. OBISPO DE SANTANDER o, en su defecto, los representantes legales (siendo uno de ellos un miembro del Cabildo) que pudiera designar expresamente el primero, será/n el/los único/s exclusivo/s interlocutor/es legal/es, del OBISPADO DE SANTANDER, frente al AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, en y para todos y cada uno de los temas derivados de lo pactado en el Presente Convenio.

DÉCIMA.- Sin perjuicio de la cesión convenida, el OBISPADO DE SANTANDER se reserva expresamente el uso compartido de los elementos cedidos (TORRE Y CLAUSTRO DE LA CATEDRAL), y de ésta última, en lo que el uso de los primeros por el cesionario pudiera afectarla (cual pudiera ser el paso hacia la torre, el acceso a toda ella, etc.), para los fines religiosos que le son propios tanto al OBISPADO DE SANTANDER como a la IGLESIA DIOCESANA, que primarán, siempre, y sin ningún género de dudas y condiciones, sobre los usos pactados a que vaya a destinar los mismos el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, causa por la cual, en aquellos casos que la repetida jerarquía del OBISPADO lo disponga, y sean razonables a juicio de la misma, y especialmente con motivo de los actos litúrgicos anuales, o fiestas, que le son propios/as, y de ser preciso para su celebración, deberán ser desmontadas, desplazadas e incluso retiradas siquiera temporalmente las instalaciones que hubiera podido tener montadas el AYUNTAMIENTO en lo cedido como consecuencia de los usos pactados, por y a costa de dicho AYUNTAMIENTO, mientras se produzcan o duren las citadas ocasiones.

Ello no obstante, en tales casos, procurará el OBISPADO armonizar de común acuerdo con el AYUNTAMIENTO tales ocasiones con anticipación, a fin de perjudicar en la menor forma posible las muestras o exposiciones pactadas.

ÚNDECIMA.- Llegado el tiempo de vencimiento del presente Convenio, podrá ser PRORROGADO el mismo, DE AÑO EN AÑO, por un periodo máximo de CUATRO AÑOS, de manera expresa, solamente en el supuesto de existir en cada caso conformidad con ello por parte de los dos contratantes, de tal forma que, con que uno solo no lo estuviere, se tendrá por extinguido el mismo a su término, o en sus prórrogas al término de cada año, en sus casos. En el supuesto de disconformidad de alguno, deberá preavisar al otro de extinción con al menos TRES MESES de antelación, en cuyo caso el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER cesionario se obliga a desmontar, y retirar, de la TORRE Y CLAUSTRO de la CATEDRAL, todas las instalaciones que en tal momento tuviera ubicadas en uno y otro, salvo lo derivado de lo anteriormente pactado en el presente Convenio, dejando completamente todo libre y expedito de ellas, y a la entera satisfacción del OBISPADO DE SANTANDER, y sin ningún derecho de indemnización por todo lo anterior.

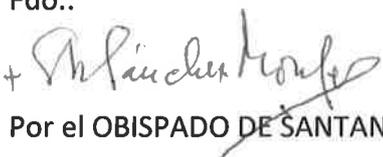
DUODÉCIMA.- El incumplimiento por el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER u el OBISPADO DE SANTANDER, en cualquier momento, de cualquiera de las condiciones anteriormente pactadas, dará lugar a la inmediata resolución de la presente cesión.

DECIMOTERCERA: Para el seguimiento del presente convenio se creará una comisión mixta de seguimiento formada por cuatro personas, dos por cada una de las partes firmantes y que serán designadas libremente por cada una de ellas. En todo caso, uno de los dos miembros a designar por el Ayuntamiento será funcionario técnico del mismo.

DECIMOCUARTA.- Las parte contratantes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Santander, para dilucidar cualquier cuestión derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, los contratantes se afirman y ratifican en el presente escrito, firmándolo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

Fdo.:

+ 
Por el OBISPADO DE SANTANDER
(Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo)

Fdo.:


Por el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
(Excma. Sra. Alcaldesa)